

**COPIA**

CONTRATO No. CEL-4661-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
del Río Lempa

**RECIBIDO**  
23 MAY 2012 11:30 am

DEPARTAMENTO DE SECRETADIA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que acredito con el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgada a mi favor por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la notario Claudia María Cruz Zelaya, estando debidamente facultado para suscribir el presente contrato, derivado de la Licitación Pública No. CEL-LP 21/12, según resolución de adjudicación de fecha 03 de mayo de 2012, y;

EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES, de \_\_\_\_\_ años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Presidente y representante legal de la Sociedad "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. de C.V.", o bien "VIDUC, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero ocho cero seis cuatro cinco-cero cero uno-dos, en adelante denominado "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE PINTURAS E INSUMOS PARA SU APLICACIÓN, EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y los anexos I "Cuadro de precios", y anexo II "Programa de entrega del suministro".

## ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 26 de marzo de 2012; y,
- c) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 21/12 .

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## ARTÍCULO 3º.- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro de los bienes objeto de la licitación, es desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012, de conformidad con los tiempos establecidos en el anexo II "Programa de Entrega de los suministros".

## ARTÍCULO 4º.- LUGARES DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS

La contratista deberá entregar los suministros objeto del contrato, en los siguientes lugares:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRAFICA
Edificio de Oficina Central	9ª Calle Poniente, entre 15ª y 17ª Avenida Norte No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.
Centro Social Costa-CEL	Kilómetro 66 ½ sobre la Boulevard Costa del Sol, Cantón Los Blancos, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.
Almacén Central San Ramón	Final 75ª Avenida Norte y Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, San Salvador.
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73 Cantón Monte Redondo jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88 Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento

	de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
Oficina Regional Proyecto El Cimarrón	Lotificación El Progreso, Caserío Los Morales, Cantón El Capulín, Jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana
Unidad de Responsabilidad Social	Lo requerido por esta dependencia podrá ser entregado en el Almacén Central Ramón o en el Edificio de Oficina Central

#### ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto estimado del presente contrato es por la cantidad de CIENTO TRECE MIL VEINTISIETE 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$113,027.88), de conformidad al anexo I "Cuadro de precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2012, CODENTI 380, y Específico de Gasto 54107.

#### ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

##### FORMA DE PAGO

El monto total estimado del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en el Edificio de Oficina Central.

##### CONDICIONES DE PAGO

La CEL efectuará los pagos de manera parcial, de acuerdo con las entregas realizadas y recibidas por la CEL, mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del documento de pago correspondiente, previamente autorizado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, acompañados de copia del acta de recepción debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

Para el primer pago la contratista deberá presentar una (1) copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá suministrar los productos a través de entregas parciales.

Las entregas deberán efectuarse a solicitud del Departamento de Servicios Generales, en los lugares definidos en el artículo 4º.- Lugares de entrega de los suministros, a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la comunicación escrita (carta o fax).

Cuando el color solicitado para la pintura sea del tipo entintado, por no ser un color básico, o una derivación del color básico, la entrega podrá ser efectuada diez (10) días hábiles después de haber recibido la comunicación escrita (carta o fax).

Las entregas, en oficina central y Almacén Central San Ramón se harán por cualquier monto o volumen, y en las otras dependencias, se harán cuando estas alcancen un mínimo equivalente de Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00).

La contratista será responsable de contar con los permisos y autorizaciones requeridas por la legislación nacional para el transporte de los productos objeto del contrato siguientes: Permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autorización del Cuerpo de Bomberos de El Salvador y Permiso del Viceministerio de Transporte. De haber sanciones por el incumplimiento de este requisito, éstas serán de exclusiva responsabilidad de la contratista, liberando a la Comisión de cualquier compromiso.

## ARTÍCULO 9º.- GARANTÍA

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, la garantía siguiente en dólares de los Estados Unidos de América:

### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La garantía de cumplimiento de contrato, será presentada por la contratista por un monto de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$22,605.58), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, y permanecerá en vigencia por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

Si la garantía consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la Sección VI- Formularios Legales, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### ARTÍCULO 10°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 11°.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de bienes los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

#### ARTÍCULO 12º.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

#### ARTÍCULO 13º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar en los casos siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; y b) cuando surja cualquier otra situación acordada entre las partes, durante la ejecución del contrato; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 14°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

#### ARTÍCULO 15°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 16°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo, es Francisco Guardado, Jefe Departamento de Servicios Generales.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de entrega del suministro, respetando el plazo final establecido en el artículo 3°.- Plazo de entrega del suministro de los bienes;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de entrega del suministro;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

#### ARTÍCULO 17º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 18º.- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto encontrado en los suministros y/o, materiales, ya sea de todo o parte de los mismos, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Acta de Recepción de los Bienes, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará por escrito a la contratista, quien deberá sustituir los bienes, si dicho suministro no puede ser sustituido, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

#### ARTÍCULO 19º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 18º.- Garantía de los bienes, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.



## ARTÍCULO 20°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## ARTÍCULO 21°.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO.

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 22°.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 23°.- Jurisdicción.

ARTÍCULO 23°.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 24°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a: Departamento de Servicios Generales, al Tel. 2211-6208- fax (503) 2211-6250; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Av. España y Alameda Juan Pablo II, No. 515, San Salvador. Tels. 2281-5000 y 2231-3377/Fax: 2281-5001 y 2281-5002.  
Email: rafael.rios@viduc.com.sv

Asunto: Contrato No. CEL-4661-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 21/12

ARTÍCULO 25 °.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL

En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil doce.

COMISIÓN EJECUTIVA  
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-  
CEL

VIDUC, S.A. de C.V.



EDUARDO CONTRERAS LEMUS  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALE  
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO I  
CUADRO DE PRECIOS  
CONTRATO No. CEL-4661-S

PARTIDA	DETALLE	NOMBRE COMERCIAL	UNIDAD	CANTIDADES	PRECIO UNITARIO (US\$)	TOTAL (US\$)
1	Pintura de agua interiores y exteriores	Sur Latex Mate 3000	GLS	1,400	15.80	22,120.00
2	Pintura de aceite interiores y exteriores	Sur Esmalte Fast Dry	GLS	1,600	26.78	42,848.00
3	Pintura de latex semibrillante	Sur Latex Semibrillante	GLS	182	17.95	3,266.90
4	Pintura para tráfico	Sur Traffic Paint	GLS	167	24.93	4,163.31
5	Pintura para piscinas	Sur Acuarium Vinilico p/piscinas	GLS	12	34.55	414.60
6	Pintura epóxica (CATALIZADA)	Epobecc Enamel	GLS	75	73.80	5,535.00
7	Pintura para canchas deportivas	Pintura para canchas deportivas	GLS	121	24.93	3,016.53
8	Pintura esmalte	Sur Esmalte Fast Dry	GLS	246	26.75	6,580.50
9	Pintura anticorrosiva para metales sumergidos	Becconyl Bar Anticorrosive	GLS	40	19.94	797.60
10	Pintura anticorrosiva hierro negro	Beccgard Estructural Primer	GLS	144	16.95	2,440.80
11	Pintura anticorrosiva para hierro galvanizado	Beccgard FD Primer	GLS	50	33.40	1,670.00
12	Pintura Impermeabilizante	Sur Fastyl Impermeabilizante	GLS	47	20.60	968.20
13	Barniz marino	Sur Barniz Marino	GLS	81	19.99	1,619.19
14	Barniz tinte	Sur Barniz Entintado	GLS	50	18.70	935.00
15	Barniz artesanal	Parcrlil Barniz Acrilico 100% Brillante	GLS	50	29.20	1,460.00
16	Neutralizador	Sur Solución Fungicida	GLS	12	10.73	128.76
17	Removedor de hongos	Sur Solución Fungicida	GLS	23	10.73	246.79
18	Silicone repelente de agua	Sur Hidrostop Repelente Siliconado	GLS	30	19.15	574.50
19	Removedor de pintura superficies metálicas	Unipar Removedor Diablo	GLS	26	21.45	557.70
20	Diluyente de pinturas	Diluyente Xlino 00457-900	GLS	75	8.65	648.75
21	Thinner	Thinner Corriente 00480-900	GLS	451	5.02	2,264.02
22	Solvente mineral	Odorless 00456-900	GLS	563	6.02	3,389.26
23	Lija #60 para hierro	Lija #60 para hierro	Pliego	405	0.29	117.45
24	Lija #80 para hierro	Lija #80 para hierro	Pliego	285	0.29	82.65
25	Lija #100 para hierro	Lija #100 para hierro	Pliego	525	0.29	152.25
26	Lija de agua #36	Lija de agua #36	Pliego	185	0.37	68.45
27	Lija de agua #100	Lija de agua #100	Pliego	310	0.37	114.70
28	Lija de agua #120	Lija de agua #120	Pliego	850	0.37	314.50

PARTIDA	DETALLE	NOMBRE COMERCIAL	UNIDAD	CANTIDADES	PRECIO	TOTAL (US\$)
29	Lija de agua #150	Lija de agua #150	Pliego	760	0.31	235.60
30	Lija de agua # 320	Lija de agua # 320	Pliego	405	0.26	105.30
31	Lija de agua #400	Lija de agua #400	Pliego	450	0.26	117.00
32	Lija de agua #600	Lija de agua #600	Pliego	375	0.26	97.50
33	Lija para madera #50	Lija para madera #50	Pliego	410	0.16	65.60
34	Lija para madera #80	Lija para madera #80	Pliego	395	0.15	59.25
35	Lija para madera #220	Lija para madera #220	Pliego	475	0.11	52.25
36	Brocha de cerda de 1"	Brocha de cerda de 1"	C/U	429	0.30	128.70
37	Brocha de cerda de 2"	Brocha de cerda de 2"	C/U	499	0.55	274.45
38	Brocha de cerda de 3"	Brocha de cerda de 3"	C/U	495	0.78	386.10
39	Brocha de cerda de 4"	Brocha de cerda de 4"	C/U	728	1.25	910.00
40	Cepillo de alambre con mango de madera	Cepillo de alambre con mango	C/U	283	0.80	226.40
41	Espátula rígida mango de madera de 2" de ancho	Espátula para raspar 2"	C/U	285	2.11	601.35
42	Rodillo/Bandeja standard	Bandeja con rodillo de 9"	C/U	529	3.09	1,634.61
43	Rodillo/Bandeja 4"	Rodillo para pintar	C/U	165	1.84	303.60
44	Guantes de hule de 15" de largo (hule negro)	Guantes de hule para químicos	Par	243	4.32	1,049.76
45	Guante de cuero y lona de 10" de largo	Guantes de cuero y lona manga larga	Par	300	0.95	285.00
TOTAL DE LA OFERTA (SIN IVA)						113,027.88

Ed

*[Handwritten signature]*



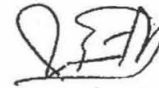
ANEXO II  
PROGRAMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO  
CONTRATO No. CEL-4661-S

TIEMPO MÁXIMO DE ENTREGA DE LOS BIENES

EVENTO		PLAZO (Días después del Evento No. 1)*
1	Solicitud de pedido.	0
2	Entrega del suministro (a excepción de la pintura de tipo entintado).	5
3	Entrega de pintura de tipo entintado.	10

\* / Días hábiles.

ED





la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil doce. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifíco por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al Ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; estando por lo tanto, debidamente facultado para suscribir el contrato derivado de la Licitación Pública número CEL-LP VEINTIUNO/DOCE, según resolución de adjudicación de fecha tres de mayo de dos mil doce; y por otra parte comparece el señor EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES, de \_\_\_\_\_ años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Presidente y representante legal de la Sociedad "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. de C.V.", o bien "VIDUC, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero ocho cero seis cuatro cinco-cero cero uno-dos, en adelante denominado "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública de modificación de la Sociedad "ALMACENES VIDRÍ DUCH,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en la cual se reunió en un solo instrumento las cláusulas que rigen a la Sociedad, y que fue otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día treinta de diciembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del Libro dos mil setecientos ocho del Registro de Sociedades, el día catorce de marzo de dos mil once; de la cual consta que su denominación, domicilio y naturaleza son los expresados, que la finalidad de la sociedad es el ejercicio del comercio en general, que su plazo es por tiempo indeterminado; que el gobierno de la Sociedad es ejercido por una Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria y por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario y un vocal con sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de tres años; que la representación judicial o extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces; y b) Certificación del Acta de Junta General de Accionistas, de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis, del Libro dos mil quinientos uno, el día quince de diciembre de dos mil nueve; extendida por el Secretario de la Sociedad, señor Eduardo Antonio Contreras Navarro, con fecha once de diciembre de dos mil nueve, en la que consta el nombramiento del compareciente señor Eduardo Enrique Duch Morales, como Presidente de la Sociedad para un periodo de tres años, el cual se encuentra vigente, estando por lo tanto facultado para otorgar actos como el presente; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de Instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO SEIS SEIS UNO-S, que consta de veinticinco artículos, y dos anexos denominados: Anexo I "Cuadro de precios", y Anexo II "Programa de entrega del suministro", el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga al "SUMINISTRO DE PINTURAS E INSUMOS PARA SU APLICACIÓN, EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL", todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "objeto del contrato". La contratista por su parte se compromete a suministrar los bienes objeto del contrato, desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. La CEL pagará a la contratista, la cantidad estimada de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,

(IVA), el cual será pagado por CEL. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized 'H' with a horizontal line. The signature in the middle is a cursive name, likely 'Angeles Castellanos Miranda'. The signature on the right is another stylized signature. To the right of the middle signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'ANGELES CASTELLANOS MIRANDA' around the top edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom edge.